



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 11001-3331-032-2007-00133-00
EJECUTANTE: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
EJECUTADO: Universidad de la Sabana

I. ANTECEDENTES

- El 5 de marzo de 2007 el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA presentó demanda ejecutiva en contra de la Universidad de la Sabana, pretendiendo ejecutar la suma contenida en el acta de liquidación unilateral de Convenio Especial de Cooperación 115 del 2003, contenida en la Resolución 002671 del 7 de diciembre de 2006, por un valor de \$4.800.000.
- El 3 de marzo de 2007 el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá libró mandamiento de pago en contra de la Universidad de la Sabana (Fls. 19 a 22 c.1).
- El 25 de septiembre de 2007 la Universidad de la Sabana fue notificada del mandamiento de pago (Fls. 23 c.1).
- El 10 de octubre de 2007 la Universidad de la Sabana propuso excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago (Fls. 24 a 29 c.1).
- Mediante auto del 20 de mayo de 2008 el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá corrió traslado de las excepciones propuestas por la Universidad de la Sabana (Fls. 43 c.1), con pronunciamiento del SENA del 6 de junio de 2008 (Fls. 44 a 49 c.1).

- El 26 de mayo de 2009 el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá decretó las pruebas documentales allegadas por las partes (Fls. 55 a 56 c.1).
- El 21 de julio de 2009 el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá corrió traslado para alegar de conclusión en los términos del literal B del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que para tal momento no habían sido introducidas las modificaciones de la Ley 1395 de 2010, providencia notificada mediante estado del 23 de julio de 2009, por lo que el término para alegar venció el 30 de julio de 2009 (Fls. 67 c.1).
- El 30 de julio de 2009, tanto la ejecutante, como la ejecutada formularon sus alegaciones (Fls. 68 a 82 c.1).
- Estando el proceso pendiente para fallo, el 31 de julio de 2009 la Universidad de la Sabana solicitó la suspensión del proceso, en atención a que en el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá cursaba el proceso de controversias contractuales 2008-00343, a través del cual se pretendía la declaratoria de nulidad de la Resolución 002671 del 7 de diciembre de 2006, acto administrativo que es el título ejecutivo que dio lugar a la presente acción, allegando copia de las providencias respectivas (Fls. 83 a 84 c.1).
- El 1 de septiembre de 2009, el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá suspendió el proceso y ordenó tener en cuenta para su reanudación lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Civil (Fls. 89 a 91 c.1).
- La decisión de suspensión fue recurrida el 8 de septiembre de 2008 por el SENA (Fls. 92 a 97 c.1), por lo que el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Fls. 99 c.1).

- El 5 de septiembre de 2012 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera confirmó la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, manteniendo la suspensión decretada (Fls. 137 a 139 c.1).
- El 4 de diciembre de 2012 el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá manifestó su falta de competencia para continuar conociendo del asunto (Fls. 140 a 142 c.1).
- El 14 de julio de 2015 el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá avocó conocimiento del asunto y mantuvo la suspensión decretada, de conformidad con lo reportado en la página de la Rama Judicial relativo al proceso de controversias contractuales 2008-00343 (Fls. 145 a 148 c.1).
- El 2 de febrero de 2018 se reanudó el proceso, ordenando oficiar al Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Judicial de Bogotá para que informara el estado del proceso 11001333103420080034300 (Fls. 150 c.1), solicitud reiterada el 21 de mayo de 2018 (Fls. 153 c.1).
- El 11 de julio de 2018 el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Judicial de Bogotá envió la respectiva certificación en la que informó que el expediente 11001333103420080034300 fue acumulado al expediente 110013331037200700187, en el cual fue proferida sentencia de primera instancia el 14 de febrero de 2018 y concedió apelación el 15 de marzo de 2018, siendo remitido el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Fls. 155 a 158 c.1).
- El 21 de junio de 2021 se requirió a las partes para que aportaran información sobre el estado del proceso 11001333103420080034300 acumulado al expediente 110013331037200700187.
- El 8 de julio de 2021 el apoderado de la Universidad de la Sabana informó que el proceso 11001333103420080034300 acumulado al expediente 110013331037200700187 aún se encuentra en trámite, allegando la sentencia de primera instancia y el auto que concedió apelación.

- El 9 de agosto de 2021 se decidió decretar la suspensión del proceso hasta que sea resuelto el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia dentro del proceso 11001333103420080034300 acumulado al expediente 110013331037200700187.
- El 12 de noviembre de 2021, se dejó sin efectos el auto del 9 de agosto de 2021 y se ordenó reanudar de oficio el trámite del proceso, ordenando requerir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que informara el estado del proceso 11001333103420080034300 acumulado al expediente 110013331037200700187.
- Mediante memorial de 23 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de reposición, en contra del auto proferido el 12 de noviembre de 2021, por este despacho.
- El 26 de noviembre de 2021 la parte ejecutante se pronunció frente al recurso de reposición interpuesto por la Universidad de La Sabana.
- El 13 de diciembre de 2021 la Subsección B – Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió decisión de segunda instancia dentro del proceso 11001333103720070018701 dentro del cual se encontraba acumulado el proceso 11001333103420080034300.

II. FUNDAMENTO DE LA REPOSICIÓN

Realizó un recuento del trámite procesal, indicando que no es su responsabilidad que el proceso la obtención de la prueba del estado del proceso, sino que ello es obligación del Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Destacó que si bien el término para reanudar el proceso ya feneció ello no es responsabilidad de la Universidad de la Sabana el no obtener la respuesta para continuar con su trámite.

Afirmó que sería perjudicial para ambas partes continuar con el proceso al encontrarse pendiente de fallo el proceso ordinario que guarda estrecha relación con el litigio, por lo cual solicitó revocar la decisión y en su lugar mantener la suspensión del litigio.

III. PRONUNCIAMIENTO DE LA EJECUTANTE

El 26 de noviembre de 2021 el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA solicitó que se mantuviera la decisión de reanudar el proceso, atendiendo a que no se han aportado las providencias solicitadas por el operador judicial y a que es necesario que sea expedida una decisión efectiva y celera.

IV. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que el recurso en examen fue interpuesto dentro del término de ley, si se tiene en cuenta que la providencia data del 12 de noviembre de 2021, siendo notificada mediante estado del 17 de noviembre de 2021, para que finalmente la reposición fuera radicada el día 23 de noviembre de 2021.

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada está llamado a fracasar, por las razones que se pasan a exponer:

En primer término ha de indicarse el despacho no ha responsabilizado de ninguna manera a las partes por la ausencia de ejecutoria de la decisión adoptada en el proceso 11001333103420080034300 acumulado al expediente 11001333103720070018700, a lo que se hizo referencia es que en los términos legales no se logró obtener tal documento, precisamente por encontrarse surtiendo el trámite de segunda instancia.

Sin embargo, es claro que tal situación no es un obstáculo para proceder a reanudar el proceso, ya que tal como se explicó en la decisión del 12 de noviembre de 2021, debe tenerse en cuenta que no hay lugar a mantener una suspensión de manera indefinida, ya que tal como lo estableció la Corte Constitucional en sentencia C-816 de 2001 resulta necesario procurar la tutela efectiva de los derechos y de ello hace parte que la decisión sea celera.

Ahora bien, se tiene que el 13 de diciembre de 2021 la Subsección B – Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió decisión de segunda instancia dentro del proceso 11001333103720070018701 dentro del cual se encontraba acumulado el proceso 11001333103420080034300, en la cual resolvió lo siguiente:

FALLA:

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia proferida el 14 de febrero de 2018, por el Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Tercera, conforme la parte motiva de la presente providencia, y en consecuencia **DENEGAR** las pretensiones de la demandan dentro de los procesos radicados 11001-33-31-037-2007-000187-01 ACUMULADO CON 2007-00164, 2007-00188, 2007-00148, 2007-00149, 2007-00150, 2007-00165, 2007-00166, 2007-00171 (J.36 Ad. De Bogotá), 2007-00171 (J. 32 Ad de Bogotá), 2007-00172 (J. 32 Ad. De Bogotá), 2007-00172 (J. 36 Ad. De Bogotá), 2007-00173 (J. 32 Ad. De Bogotá, 2007-00173 (J. 36 Ad de Bogotá), 2007-00174 (J. 36 Ad de Bogotá), 2007-00174 (J. 31 Ad. De Bogotá), 2007-00175, 2007-00176, 2007-00177(J. 33 Ad de Bogotá), 2007-00177 (J. 38 Ad. De Bogotá), 2007-00178, 2007-00179, 2007-00180, 2007-0186 (J. 31 Ad de Bogotá), 2007-00186 (J.37 Ad. De Bogotá), 2007-00193, 2007-00194, 2007-00195, 2008-00243, 2008-00265, 2008-00269, 2008-00284, 2008-00289, Y 2008-00343, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Confirmar en sus demás partes la sentencia del 14 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Tercera, pero por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

Conforme a los registros obrantes en la consulta de procesos de SAMAI, se observa que la decisión fue notificada así:

Fecha actuación:
16/12/2021

Anotación

Se notifica:SENTENCIA de fecha 14/12/2021 de RES10205 Noti:63 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO :(enviado email), RES10205 Noti:64 UNIVERSIDAD DE LA SABANA :(enviado email), RES10205 Noti:65 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA :(enviado email), RES10205 Noti:66 CARMEN LILIANA ACOSTA CARDOZO :(enviado email), Anexos:1

De esta manera, se tiene que las razones por las cuales se produjo la suspensión cesaron, que ya el proceso 11001333103420080034300 cuenta con decisión de primera y segunda instancia, siendo esta última debidamente notificada, por lo cual, se carece en la actualidad de objeto para mantener la suspensión alegada por la parte ejecutada.

Así las cosas, la decisión adoptada el 12 de noviembre de 2021 será confirmada y se pondrá en conocimiento de la partes la decisión de segunda instancia dentro del proceso 11001333103720070018701 dentro del cual se encontraba acumulado el proceso 11001333103420080034300.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad el auto del 12 de noviembre de 2021, de conformidad con las razones expuestas dentro de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes por un día (1) la decisión de segunda instancia dentro del proceso 11001333103720070018701 dentro del cual se encontraba acumulado el proceso 11001333103420080034300, archivo 055 Co1 Exp. Electrónico.

TERCERO: Una vez vencidos los términos aquí dispuestos, ingresar el expediente de manera inmediata para proferir fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

CAM

| | |
|---|---|
|  | <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 7 de marzo de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 4 del 9 de marzo de 2021</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaría</p> |
|---|---|

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701dc7385dab055d57d1e4949c1131abe18b047de30cf13402410fa7e5653adf**

Documento generado en 07/03/2022 05:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>